



Alcaldía Municipal de Zacatecoluca

Ref. UAIP. 25-2022-IP

Resolución

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, a las once horas cinco minutos del día siete de julio del dos mil veintidós, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

I. CONSIDERACIONES:

Que el día miércoles 29 de junio del 2022, a las 15 horas 22 minutos se recibió ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública, Solicitud de Acceso a Información Pública, de forma presencial y verbal, por parte del señor _____, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Personal _____, empleado, con residencia en _____, del domicilio de _____ del departamento de _____ quien solicita la siguiente Información Pública:

- ✓ *Resolución Final de Proceso Sancionatorio con referencia S-2013-02, emitido por la UPODT*

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que regula las funciones que le corresponden ejecutar al Oficial de Información, en cuanto a impulsar tramites mediante procedimientos sencillos y expeditos, con el fin de facilitar la información solicitada de manera oportuna. El Oficial de Información siendo el vínculo entre el solicitante y el ente obligado realizando y ejecutando todas aquellas gestiones necesarias para brindar la información contenida y administrada en las diferentes Unidades Administrativas de la municipalidad, lo anterior de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

II. FUNDAMENTACIÓN

Que la transparencia y el Acceso a la Información Pública son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, lo que contribuye al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia, y al cuidado del derecho fundamental de Acceso a la Información a la población y libertad de expresión, con lo cual el derecho a conocer la información que se derive de la gestión municipal, tanto en el manejo de los recursos públicos, u otra índole, por lo que es obligación de los entes obligados,



actuar con transparencia y rendir cuentas, por tanto el derecho de Acceso a la Información Pública, constituye un derecho fundamental, tal y como lo establece el Artículo 6 inciso 4° de la Constitución de la República el cual en su texto menciona que “se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona”, esto tiene como presupuesto el derecho de investigar, buscar y recibir información de toda índole. Las instituciones del estado se rigen bajo el principio de la democracia representativa, y los funcionarios públicos están obligados a garantizar a la sociedad transparencia y rendición de cuentas sobre el destino de los recursos provenientes de la población, con lo que debe garantizarse la consolidación de un sistema democrático en el que el ejercicio del poder de las instituciones del estado estén sujetas y supervisadas por la población, los funcionarios públicos deberán de divulgar sus actuaciones bajo un régimen de transparencia, y de manera oficiosa, esto según el artículo 85 y 86 de la Constitución de la República y Artículos 1, 9 y 10 Ley de Acceso a la Información Pública.

Como parte del procedimiento de Acceso a Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la Unidad de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Territorial, con el objetivo que Esta localice, verifique, clasifique y comunique la manera en la que la tiene disponible la información, con lo que se requirió lo a continuación descrito:

- a) El día 30 de junio del 2022, a las 13 horas 56 minutos, se notificó requerimiento de información, por medio de memorándum interno número 119, a la Unidad de Planificación Ordenamiento y Desarrollo Territorial, en el que se solicitaba la copia certificada de Resolución Final de Proceso Sancionatorio con referencia S-2013-02, emitido por la UPODT con lo cual se obtuvo respuesta el día 1 de julio del presente mediante memorándum interno número 115 por parte de la UPODT, remitiendo la información solicitada en versión pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad con los Artículos 66, 71, 72 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**



- a) **Entréguesele** al solicitante la Información Pública, remitida a esta UAIP por la UPODT.
- b) **Notifíquesele** a la solicitante de forma presencial para lo cual será necesaria su comparecencia ante esta UAIP, tal y como se requirió por el administrado.
- c) **Archívese** el expediente administrativo de forma definitiva.



LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA
Oficial de Información, Unidad de Acceso a la Información Pública
Alcaldía Municipal de Zacatecoluca